



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Don José Ángel
de Cantarero y Páez

En la Villa de Tumbaco, a once días del mes de
Enero del año setecientos ochenta y cuatro años; los señores
Consejo, Justicia, Regimiento y Diputados del Común, desta
dicha Villa, en una Junta y Congregación, como lo han de
y costumbre en tales casos. Por el Ayuntamiento, con asistencia
de los señores Alcaldes, Regidores, y de los Comunes,
Acordaron, suplicar al mejor gobierno deste Pueblo, com-
petente Autoridad, como con efecto de Examinación, y
publicación hecha por el Regimiento de la dicha Villa,
hacieron saber, que los Cantareros, que llevan los
Aguañeros para vender el Agua, los vecinos han
de tener presente una Arriba, y por ende, bajo
las penas de quatro r.^{os} y de perder el Cantarero quele
encuentra en esta Ciudad, por lo que se ha
saber a los Cantareros fuesen cantareros
de esta Ciudad, y fuesen por una Compra a di-
cho Aguañero vaso la misma Pena. Y por ende
q. e. se publique esta Acordada en un q. e. todos
los vecinos de esta Villa a saber sus penas, penas,
y multas a los de la Antigua Cella. En apen-
ciencia, q. e. el que en otra forma se encontrare
de quebrar inmediatamente y se le pague la
multa de quatro r.^{os} p. l. y p. l. bon. y ann.